

Art. 21 del Reglamento

RESOLUCION N° 5472/01

Corresponde al expediente N° 5801-1381802/01

LA PLATA, 26 de OCTUBRE DE 2001

Visto el Decreto 4457/94 y el proceso de Transformación Educativa operada en la Provincia de Buenos Aires, y,

CONSIDERANDO:

Que en el proceso de Transformación Educativa se consideró oportuno no modificar las categoría de las Unidades Educativas hasta tanto no se concluyera el mismo en la Rama Media, Técnica y Agraria;

Que operado el mencionado proceso se ha realizado la recategorización de las Unidades Educativas en el Nivel, en el tratamiento de Planta Orgánico Funcional 2001;

Que en este estado, en muchos casos, los directivos poseen una categoría superior a la correspondiente a la Unidad Educativa en la que revistan;

Que la transformación educativa ha ocasionado un impacto en las categorías de las escuelas de la Rama no imputable a los docentes;

Que en orden a preservar los derechos del referido personal directivo titular, resulta necesario mantener la categoría personal con prescindencia de la del servicio educativo en la que revista;

Que la excepcionalidad de la situación torna oportuno y necesario el dictado del presente acto administrativo;

Que se ha expedido el Consejo General de Cultura y Educación en sesión del día 6 de Septiembre de 2001, aprobando el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales que aconseja el dictado del presente acto administrativo;

Que, en uso de las facultades que le confiere el inciso e) del Art. 33° de la Ley 11612,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

REUELVE:

ARTICULO 1°: Determinar que los directivos titulares de los servicios educativos de la ex Rama Media, Técnica y Agraria, conservarán la categoría independientemente de la que posea la unidad educativa en la que se desempeña, hasta un año después del egreso de la primer cohorte del nivel Polimodal.

ARTICULO 2°: Establecer que el Artículo 1° se aplicará solamente a los directivos titulares mientras permanezcan en su cargo, revistando en la misma Unidad Educativa.

ARTICULO 3°: Encomendar a la Dirección de Tribunales de Clasificación a llevar adelante las acciones que la ejecución de la presente demande, la que deberá confeccionar el listado de los directivos alcanzados.

ARTICULO 4°: La presente resolución será refrendada por el Señor Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación y por los Señores Subsecretario de Educación y Subsecretario Administrativo.

ARTICULO 5°: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma, notificar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a todos los Niveles de la Enseñanza, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, Legal y Técnica y de Gestión Educativa.